

CG274/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/82/2013

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7873/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7979/2013, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece del septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral antes mencionado, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal atribuibles a la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático”, Acuerdo que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

"(...)

ACUERDA: a) Téngase por no presentado el informe correspondiente al mes de abril de 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización "México Representativo y Democrático"; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

III. ACUERDO DE SOLICITUD DE DOMICILIO. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo la razón de notificación del emplazamiento antes mencionado, la cual exponía la imposibilidad de realizar la diligencia, derivado de que el domicilio proporcionado por el Director General de la Unidad de Fiscalización no fue localizado; ordenó requerir a dicho funcionario electoral así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informaran el nombre de algún representante legal de dicho ente político y el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

En atención a lo anterior, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número DEPPP/DPPF/2304/2013, proporcionó el nombre del representante de la

organización denominada “México Representativo y Democrático”, así como su domicilio correcto.

IV. ACUERDO DE REPOSICIÓN DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha primero de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual ordenó reponer la diligencia de notificación del proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, a través de la cual se emplazaba a la organización ciudadana denominada “México Representativo y Democrático”, a través de su representante legal.

Por lo que, a través del oficio número SCG/3755/2013 el día dos de octubre de dos mil trece, siendo las **trece horas con treinta minutos** se emplazó de forma personal al C. Rogelio Vázquez Carrasco, representante legal de la organización de ciudadanos denunciada.

Al respecto, en el escrito de contestación al emplazamiento, presentado el día nueve de octubre de dos mil trece, la organización de ciudadanos “México Representativo y Democrático”, señaló que sí entregó el informe correspondiente al mes de abril del año que transcurre, tal y como se puede constatar en el “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO QUE PRETENDE OBTENER SU REGISTRTO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2013”, misma que se realizó el día dieciséis de mayo de esta anualidad.

Para acreditar su dicho, al escrito de referencia acompañó copia simple del acuse de recibo del informe de abril de dos mil trece, así como del acta antes mencionada, ambos de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece.

V. OFICIO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. El día dos de octubre de dos mil trece siendo las **veinte horas con cuarenta y un minutos** se tuvo por recibido el oficio número UF-DG/8112/2013, signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informa que en alcance a los oficios UF-DG/7873/2013 de trece de septiembre de dos mil trece y UF-DG/7979/2013 de diecinueve de septiembre de dos mil trece, donde **se reportó como no presentado el informe mensual del mes de abril de dos mil**

trece de la organización de ciudadanos “México Representativo y Democrático”, se rectifica que dicha organización presentó en tiempo el informe mencionado.

VI. ACUERDO POR EL SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO. En fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de sobreseimiento.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo que, en principio debe precisarse que en el presente procedimiento ordinario sancionador, y como quedó de manifiesto en el Resultando I, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través de los oficios números UF-DG/7873/2013 y UF-DG/7979/2013, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

Oficio número UF-DG/7873/2013:

- Que del análisis de las constancias que obran en poder de esa Unidad se advertía que la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático” posiblemente había incumplido con su obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273, y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, y el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo CG776/2012, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, lo anterior, **por la omisión en la presentación del informe correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, de dos mil trece,** en atención a la información contenida en la tabla siguiente.

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación Actual
Abril	22-may-2013		114	Omiso

Oficio número UF-DG/7979/2013:

- Que en alcance al oficio UF-DG/7873/2013 de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en términos de lo dispuesto en los artículos 356, numeral 1, inciso c), y 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo asentado en el Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil trece, las irregularidades en las que incurrió la organización denunciada son por la razón y constancias relacionadas con **la omisión en la presentación del informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece**, en contravención a lo establecido en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente asunto **debe sobreseerse**.

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento la Unidad de Fiscalización, a través de los oficios números UF-DG/7873/2013 y UF-DG/7979/2013, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la supuesta **omisión** por parte de la organización de ciudadanos denominada “**México Representativo y Democrático**”, **de informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente** al mes de **abril** de dos mil trece, lo cierto es que dicho ente fiscalizador, a través del oficio número UF-DG/8112/2013, **aclaró** a esta autoridad electoral que la organización de ciudadanos denunciada, **presentó en tiempo y forma el informe mensual del mes de abril de dos mil trece**, como se observa a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/82/2013**

“(...)

En atención al requerimiento SCG/3759/2013, en relación con la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático” mediante el que se solicita conocer si dicha organización ha reportado algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades, hago de su conocimiento los datos reportados en los informes recibidos por esta Unidad de Fiscalización con base en lo siguiente:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	22-feb-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	22-mar-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	18-abr-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	16-may-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	17-jun-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	18-jul-2013	En Tiempo	\$3,000.00	\$3,000.00
julio	02-sep-2013	22-ago-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$3,000.00	\$3,000.00

*Asimismo, me permito remitir **de forma complementaria** en alcance a los oficios UF-DG/7873/2013 de trece de septiembre de dos mil trece y UF-DG/7979/2013 de diecinueve de septiembre de dos mil trece, **copia para su certificación de la documentación soporte de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013; para los efectos que considere pertinentes.***




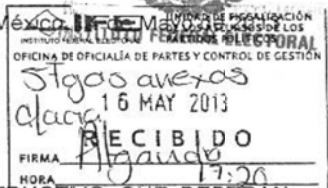
*Por último, **resulta importante aclarar** en alcance a los oficios UF-DG/7872/2013 de trece de septiembre de dos mil trece y UF-DG/7979/2013 de diecinueve de septiembre de dos mil trece, **donde se reportó como no presentado el informe mensual del mes de abril de 2013 de la organización de ciudadanos “México Representativo y Democrático”, se rectifica que presentó en tiempo el informe mencionado.***

(...)”

Además, remitió a esta autoridad electoral el escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, signado por el Lic. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente del Comité Directivo Nacional de la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático”, a través del cual presentó en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de abril de dos mil trece, mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/82/2013**

de la Unidad de Fiscalización, el dieciséis de mayo de dos mil trece, como a continuación se ilustra:

Ciudad de México, **16 de Mayo de 2013**

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE RECURSOS DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Fracción XIII, puntos 64 a 69 del INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN (CG776/2012), aprobado en sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2012, relacionados con la presentación de informes mensuales sobre el origen y recursos que obtenga la organización.


Sobre este particular, en ejercicio a las facultades que nos confieren los artículos 50 fracciones I, VIII y IX; 52 fracciones I, II, IV y VI de nuestros Estatutos, le informamos que durante el periodo que va del 01 al 30 de abril de 2013, la agrupación que representamos no tuvo ingresos ni gasto alguno que tenga que ser reportado, por lo que presentamos nuestro informe mensual en cero, anexando al presente escrito los formatos respectivos, los cuales firmamos bajo protesta de decir verdad.

Anexamos:

- ✓ Original del Formato "IM-OC" más sus anexos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ROGELIO VÁZQUEZ CARRASCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL


C. LÁZARO BASURTO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL

Coruña, No. 142-Bis Int-3, Col. Álamos, Del. Benito Juárez
Tel: 33-30-18-81

C.c.p. Dr. Leonardo Valdés Zurita.-Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos, Para su Conocimiento
C.c.p. Presidentes de los Comités Directivos Estatales.- Para su conocimiento.

UFRAP-2013-41256

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/82/2013**

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien, en un primer momento en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático”, **consistente en la omisión de informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente al mes de abril** de dos mil trece, lo cierto es que, de conformidad con la información otorgada por la propia Unidad de Fiscalización **dicha conducta omisiva nunca tuvo verificativo**, además de que contrario a lo informado inicialmente por el órgano fiscalizador, la organización de ciudadanos denunciada en todo momento ha cumplido con la obligación de presentar sus informes respectivos, como se ilustra en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	22-feb-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	22-mar-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	18-abr-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	16-may-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	17-jun-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	18-jul-2013	En Tiempo	\$3,000.00	\$3,000.00
julio	02-sep-2013	22-ago-2013	En Tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$3,000.00	\$3,000.00

En consecuencia, este órgano resolutor estima que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia:

(...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

(...)

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;

(...)

De los artículos antes citados, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja, cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Al respecto, en el presente asunto este órgano colegiado estima que **sobreviene la causal de improcedencia** relativa a que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior se sostiene ya que como ha quedado manifestado a lo largo de la presente Resolución, la omisión denunciada jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento el mismo no puede constituir una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio de la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático”, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra

vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, si bien esta autoridad sustanciadora emplazó a la organización de ciudadanos denunciada, derivado de la vista que recibió de la Unidad de Fiscalización, al recabarse con posterioridad a ese hecho información y documentación de la que se desprende fehacientemente que no existe la omisión denunciada —es decir, el hecho generador del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa—, continuar con la tramitación del mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional ya antes mencionado.

Por todo ello, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal prevista en el ordenamiento en cita, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador debe **sobreseerse**.

QUINTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “México Representativo y Democrático”, en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/82/2013**

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**